



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 08 DE MAYO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL (AN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-780-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria de la **Asamblea Nacional (AN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-040-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Milagros Cuadra Chiong**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Martha Lorena Hernández Pérez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Enygi Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ana Crithiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Maritza Alexandra Pacheco Rayos**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Silvia Estela Castillo Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos; **Evelin del Carmen Herrera Jirón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mauricio José Andrade García**, responsable de la División de Informática; **Sarex del Carmen Bonilla Delgado**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Jorge Alberto Lacayo García**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, exresponsable de la Oficina de Tesorería y **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, exresponsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Asamblea Nacional (AN). 3. De

conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4) En fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** de la Asamblea Nacional (AN), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós, y su modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) No se determinaron hallazgos de control interno. 3) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De dos (2) recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-019-2022, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-1177-2022, de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós; la Asamblea Nacional (AN) ha implementado las recomendaciones, para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%); y 4) La Asamblea Nacional (AN) cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), disponen como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.



En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-040-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria de la **ASAMBLEA NACIONAL (AN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gustavo Eduardo Porras Cortés**, presidente; **Zeydi Cristina Zelaya Delgado**, secretaria ejecutiva; **Milagros Cuadra Chiong**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División Financiera; **Martha Lorena Hernández Pérez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Enygi Jerónima López Bayres**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ana Crithiam García**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Julio Antonio Aráuz Quiroz**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Maritza Alexandra Pacheco Rayos**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Gloria del Carmen Navarrete Mendoza**, responsable de la División Administrativa; **Azucena de los Ángeles Núñez Blandón**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Silvia Estela Castillo Gutiérrez**, responsable de la Oficina de Transporte; **Juan Ramón Rivera Rivas**, responsable de la División de Normas y Procedimientos; **Evelin del Carmen Herrera Jirón**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Mauricio José Andrade García**, responsable de la División de Informática; **Sarex del Carmen Bonilla Delgado**, exresponsable de la Oficina de Presupuesto; **Jorge Alberto Lacayo García**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Yasmira Lisbette Arostegui García**, exresponsable de la Oficina de Tesorería y **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, exresponsable de la División de Recursos Humanos, todos de la Asamblea Nacional (AN).



**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional (AN), para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y ocho (1338) de las diez de la mañana del día seis de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/LARJ